

ACUERDO No. 46
(3 de diciembre de 2014)

Por medio del cual se aprueba la reforma de las políticas de adquisición de competencia comunicativa en lengua extranjera, en todas las Sedes y Seccionales de la USTA, dirigida a los estudiantes de los programas de pregrado y postgrado de las modalidades presencial y a distancia, y al personal docente y administrativo.

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 19 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que la política curricular de la USTA aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 05 de 2004 se establece que los currículos: *“La formación en un idioma extranjero y en cultura física y deporte será de carácter obligatorio, cubierta por la matrícula semestral y se constituirá como requisito de grado...”*

Que el Reglamento General de Posgrados, en el párrafo del artículo 9, aprobado mediante Acuerdo No.8 del 3 de junio del 2008, se establece como requisito para graduarse de un programa de especialización, maestría o doctorado acreditar conocimientos y competencias en un idioma extranjero, en la habilidad de comprensión de lectura.

Que se considera necesario y pertinente actualizar la política curricular en formación en un idioma extranjero, teniendo en cuenta los objetivos de la USTA y las dinámicas cambiantes en el nivel de exigencia que se debe acreditar en lengua extranjera.

Que en especial se analizó y tuvo en cuenta el Plan Nacional de Inglés 2015-2025, del Ministerio de Educación Nacional, el cual recoge los lineamientos del MARCO Común Europeo de referencia para las Lenguas- MCERL, con el fin de mejorar la competencia comunicativa en inglés como lengua extranjera en todos los sectores educativos y como una estrategia para la competitividad nacional.

Que la mesa nacional integrada por los directores de los Institutos de Lenguas de la USTA, y por los responsables de los Departamentos y las dependencias que hacen sus veces en las diferentes Sedes y Seccionales de la USTA, elaboró una propuesta de reforma de la política curricular en materia de lengua extranjera, bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica General.

Que la adquisición de competencia comunicativa en inglés requiere que los estudiantes tengan mayores oportunidades de exposición a la lengua mediante el uso del idioma en las asignaturas disciplinares, y correlativamente los docentes de la USTA deben acreditar un nivel mínimo de dominio que les permita comunicarse en la lengua extranjera, en situaciones académicas.

Que el Consejo Superior en sesión del 25 de septiembre estudió la propuesta de reforma a la Política Curricular, en lo relacionado con la modificación de las directrices que se establecieron respecto de la formación en un idioma extranjero, la cual se presentó por la Directora del Instituto de Lenguas de la Sede Principal.



Que la propuesta incluye una cobertura mayor a la vigente e incorpora como destinatarios de la misma, a los estudiantes de los programas académicos de pregrado y posgrado en todas sus modalidades y al personal docente y administrativo de todas las Sedes y Seccionales, con las particularidades propias de cada grupo, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior estuvo de acuerdo con la reforma propuesta y le impartió su aprobación.

Que la política que mediante el presente Acuerdo se aprueba constituye la Política Institucional de adquisición de competencia comunicativa en lengua extranjera.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar la reforma de la política sobre competencia comunicativa en lengua extranjera para los estudiantes de los programas académicos de pregrado y posgrado de todas las Sedes, Seccionales de la USTA en sus modalidades presencia y a distancia, y para los docentes y administrativos, con el alcance que se fija en los siguientes artículos.

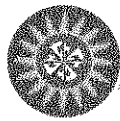
CAPITULO PRIMERO PROGRAMA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO.

ARTICULO 2. En cumplimiento de la política curricular de la USTA, la formación en lengua extranjera es de carácter institucional y obligatoria, cubierta por la matrícula semestral y constituye requisito de grado.

Los estudiantes de programas de pregrado que culminen sus estudios a partir del 2020, deberán demostrar como requisito para graduarse, que cuentan con competencia comunicativa en lengua extranjera – inglés, mínimo en un nivel Intermedio (B.1.2), de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Los estudiantes que ingresen a los programas de pregrado de la USTA a partir del 2025, deberán demostrar como requisito de graduación, que cuentan con competencia comunicativa en lengua extranjera – inglés mínimo en un Nivel Intermedio Alto (B.2), en concordancia con el MCERL, excepto los que ingresen a los programas de tecnología que se regulan por lo dispuesto en el artículo sexto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes antiguos que cuenten con matrícula vigente acreditarán la exigencia de la formación en lengua extranjera en la forma y con los requisitos previstos en la política curricular vigente al momento de su vinculación a la USTA, salvo que voluntariamente se acojan al plan de transición que adopte el respectivo programa en coordinación con el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la USTA, supuesto en el cual se les aplicará las nuevas reglas a que se refiere este Acto Administrativo.



ARTÍCULO 3. Los estudiantes que ingresan a la USTA por primera vez, presentarán en el correspondiente Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas, un examen de clasificación en lengua extranjera- inglés, y de acuerdo con el resultado se les ubicará en el nivel que corresponda, de conformidad con su competencia comunicativa.

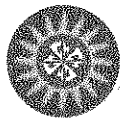
Los estudiantes que demuestren el cumplimiento del requisito de competencia comunicativa en lengua extranjera – inglés, como resultado del examen al que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por cursar una segunda lengua extranjera, entre la propuesta de cursos que ofrezca la Universidad a través del respectivo departamento, área, unidad o Instituto de Lenguas de la Sede o Seccional de la USTA.

Por excepción, los programas académicos podrán seleccionar idiomas diferentes al inglés, como primera lengua extranjera, siempre que el requisito de grado se cumpla atendiendo los parámetros descritos en el presente Acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos que se desprendan de los convenios suscritos, de lo dispuesto en los programas de movilidad académica y en general de las dinámicas de la internacionalización.

ARTICULO 4. Los estudiantes de pregrado pueden cumplir desde su ingreso a la Universidad con el requisito del dominio de la lengua extranjera, a través de las siguientes modalidades:

1. Cursos orientados por el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la USTA.
2. Homologación mediante la presentación de los resultados de exámenes internacionales oficiales del MCERL, aceptados por el Ministerio de Educación Nacional y la USTA para tal fin, que se someterán a la aprobación del correspondiente Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas.
3. Presentación de exámenes de suficiencia en el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la USTA.
4. Homologación de los cursos realizados en Instituciones de Educación Superior dentro de un programa académico de pregrado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil en lo relacionado con intensidad horaria, número de créditos y calificación mínima.

ARTICULO 5. Los estudiantes que al matricularse en la USTA no posean el nivel de lengua requerido para grado, matricularán el programa mínimo de doce créditos académicos, conformado por seis (6) cursos consecutivos de noventa y seis (96) horas cada uno, con dos (2) créditos académicos por curso, que se ofrecerá a través del respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas. Cada curso estará conformado mínimo por cuatro (4) horas semanales de clases presenciales y las restantes podrán corresponder a clases con acompañamiento virtual; o tomarán el número de cursos que les corresponda para alcanzar el nivel, teniendo en cuenta los resultados del examen de clasificación.



El programa mínimo constará de cinco (5) cursos consecutivos de lengua general, y un (1) curso de lengua con propósitos Académicos y Profesionales Específicos con énfasis en conversación, lectura y escritura académica.

PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que los cursos son consecutivos y cada uno es prerrequisito del siguiente, los estudiantes no podrán tener pendientes más de dos cursos. En consecuencia, el sistema académico registrará como asignatura obligatoria el curso de lengua extranjera pendiente.

ARTÍCULO 6. En el caso de los Programas de Tecnología ofrecidos en la USTA, los estudiantes tomarán tres niveles del programa idioma extranjero. Cada curso tendrá dos (2) créditos y constará de mínimo cuatro (4) horas presenciales semanales, y las restantes serán de acompañamiento virtual. En total los estudiantes cursaran 288 horas al finalizar el programa de seis (6) créditos.

El objetivo final de este curso es desarrollar competencias comunicativas que permita a los participantes alcanzar el nivel A2, de acuerdo con lo establecido por el MCERL.

ARTÍCULO 7. Las facultades garantizarán los tiempos disponibles dentro de los horarios de clase para que los estudiantes puedan realizar los cursos de Idioma extranjero ofrecidos por la USTA.

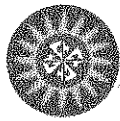
ARTÍCULO 8. Aprobar la práctica de exámenes internacionales en la modalidad que determine el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la Sede o Seccional de la USTA, con el fin de realizar el seguimiento de las metas alcanzadas por los estudiantes durante el proceso. Estos exámenes se realizarán al finalizar cada ciclo o etapa de aprendizaje, los cuales se definirán con base en los niveles del MCERL.

ARTÍCULO 9. Los programas académicos de pregrado de la USTA podrán incluir dentro de su currículo una ruta de asignaturas electivas en lenguas extranjeras, que le permita a los estudiantes continuar profundizando en el inglés o adquirir el dominio de otros idiomas necesarios para participar en intercambios, oportunidades laborales, u obtener beneficios de convenios suscritos por las facultades, teniendo en cuenta que el dominio del inglés y la competencia comunicativa en otras lenguas, inciden notoriamente en la competitividad laboral de los egresados.

Los cursos electivos de lenguas a que se refiere el presente artículo se ofrecerán por el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la Sede y Seccional de la USTA, y las facultades los incluirán como asignaturas electivas. Estos cursos pueden comprender diferentes temáticas, teniendo en cuenta las preferencias y necesidades de la comunidad académica:

- Profundización mediante cursos avanzados.
- Cursos de conversación.
- De comprensión de lectura.
- De escritura académica.
- De preparación para exámenes internacionales.
- De cultura extranjera.





Igualmente los estudiantes podrán tomar como asignaturas electivas, cursos de formación en otras lenguas diferentes al inglés, de los cuales se requiere cursar al menos cinco (5) cursos, de cuarenta y ocho (48) horas, cada uno con un (1 crédito) para alcanzar un nivel básico.

ARTÍCULO 10. Los programas académicos de la USTA incluirán en todas las asignaturas disciplinares, textos en lengua extranjera-inglés, e incorporarán en sus planes de estudio asignaturas disciplinares orientadas en esa misma lengua. La aplicación de lo dispuesto en este artículo requiere la expedición de una reglamentación específica aprobada por el Consejo Académico General según propuesta del Vicerrector Académico General.

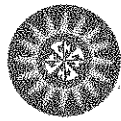
ARTÍCULO 11. La Vicerrectoría Académica de la respectiva Sede o Seccional en coordinación con el correspondiente Vicerrector Administrativo Financiero, o quien haga sus veces en las Decanaturas de División de Sede, podrán aprobar proyectos de estímulo lingüístico para los mejores promedios de pregrado y postgrado, como ofertas de cursos gratuitos de lenguas extranjeras y otros incentivos, con propósitos de preparación para la participación en programas de movilidad saliente.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes de la USTA provenientes de comunidades indígenas que certifiquen dominio de su lengua nativa mediante documento emitido por su resguardo y se encuentren inscritos en los listados del Ministerio del Interior, podrán presentar examen de suficiencia del idioma español ante el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes matriculados en un programa académico de la USTA, cuya lengua familiar o de origen sea diferente al español, podrán homologar los niveles de lengua extranjera exigidos, presentando ante Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas, certificación de competencia comunicativa en su lengua nativa, emitida por la embajada o consulado del país de origen del estudiante; además deberán presentar examen de suficiencia del idioma español.

ARTÍCULO 14. La USTA ofrecerá las condiciones para que los estudiantes no hispano-hablantes logren el nivel de competencia comunicativa en español como lengua extranjera que requieran de acuerdo con la modalidad de estudios, y el tiempo correspondiente a su estadía en la Universidad. Para tal fin, el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas establecerá el número de cursos requeridos, y la facultad los incluirá dentro del programa de estudios y los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 15. El número de cursos y las metas de competencia mencionados en presente Acuerdo, serán los mínimos exigidos para todos los programas académicos de pregrado, pero los consejos de facultad podrán aumentar el número de cursos y el nivel de competencia comunicativa que se constituya en requisito de grado, atendiendo a las necesidades propias del campo profesional en el que se desenvolverá el egresado.



**CAPITULO SEGUNDO
PROGRAMA PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO.**

ARTÍCULO 16. Los estudiantes de los programas de posgrado deberán demostrar como requisito de grado, competencia en comprensión de lectura con contenido académico en lengua extranjera, mínimo en un Nivel B1 de acuerdo con el MCERL. Este requisito rige a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

A partir del año 2025, los estudiantes que ingresen a programas de posgrado deberán demostrar como requisito de grado, competencia en comprensión lectora con contenido académico en lengua extranjera, mínimo en un Nivel B2, de acuerdo con el MCERL.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de programas de posgrado y los aspirantes tendrán las siguientes opciones:

- Presentar y aprobar el examen de comprensión de lectura con contenido académico en lengua extranjera ante el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la USTA.
- Certificar su nivel de comprensión lectora en lengua extranjera mediante la presentación de resultados de exámenes internacionales oficiales reconocidos por el MEN y el correspondiente Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la USTA para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de posgrado que no cumplan con el requisito de lengua extranjera al momento de ingresar a la USTA, podrán tomar los cursos necesarios para alcanzar el nivel de competencia lectora en lengua extranjera, de la oferta de programas del Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas, asumiendo los costos correspondientes.

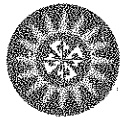
PARÁGRAFO 3. El comité del respectivo programa de postgrado establecerá el plazo máximo para el logro del nivel de competencia lectora en lengua extranjera, con el fin de evitar el represamiento de estudiantes por incumplimiento del requisito de grado.

**CAPITULO TERCERO.
PROGRAMA PARA DOCENTES DE LA USTA.**

ARTICULO 17. Los docentes de la Universidad Santo Tomás deberán acreditar competencia comunicativa en lengua extranjera-inglés equivalente al Nivel B2 del MCERL y para su cumplimiento se establece el siguiente régimen de transición.

- 1. Docentes vinculados antes del 2015:** Les corresponde presentar examen de clasificación en el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la Sede o Seccional de la USTA, o certificar su nivel mediante la presentación de resultados de exámenes internacionales oficiales aceptados





por las mismas unidades antes mencionadas. El examen constituye requisito indispensable con el propósito de continuar su preparación en idiomas y poder certificar a finales del 2018 que cuenta con un nivel B1 de acuerdo con el MCERL.

Los docentes deberán certificar competencia comunicativa en nivel B2, a finales del 2022, previo aval que otorgue el respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la Sede o Seccional de la USTA.

2. **Docentes que ingresen a partir del 2016.** Les corresponde como requisito para su vinculación presentar certificación de competencia comunicativa de Nivel A2. Los docentes deberán certificar nivel B2, de acuerdo con el MCERL, a finales del 2020. En ambos casos, se requiere el aval del respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la USTA.

PARÁGRAFO. Con el fin de facilitar la adquisición de competencia comunicativa en idioma extranjero inglés por parte de los docentes de la Universidad, el Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la respectiva Sede y Seccional, ofrecerá diversas opciones de programas, modalidades y horarios, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Curricular y Perfeccionamiento Docente, y con la posibilidad de otorgar descuentos que cuenten con el aval de la respectiva Vicerrectoría Administrativa y Financiera de cada Sede o Seccional.

ARTÍCULO 18. Las decanaturas de Facultad en coordinación con las decanaturas de División fijarán franjas libres de carga académica en las diferentes jornadas, destinadas a facilitar la asistencia de los docentes a los cursos presenciales de formación en lengua extranjera.

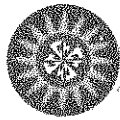
CAPÍTULO CUARTO. PROGRAMA DIRIGIDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 19. Las diferentes Sedes y Seccionales de la USTA ofrecerán cursos de inglés con propósitos laborales específicos, que le permita al personal administrativo alcanzar competencia comunicativa en inglés, mínimo en nivel B1 conforme con el MCERL.

La respectiva Vicerrectoría Administrativa y Financiera de cada sede o seccional determinará los descuentos e incentivos a que haya lugar.

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 20. Las disposiciones del capítulo cuarto del presente Acuerdo aplican a la comunidad universitaria de la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia –VUAD–, para lo cual se desarrollarán las acciones necesarias que permitan su aplicación en el plazo máximo que se establece en el artículo 22, teniendo en cuenta la modalidad educativa, el perfil de ingreso de los estudiantes y



las necesidades y realidades de la región colombiana en relación con el dominio del inglés como lengua extranjera.

ARTÍCULO 21. La gestión académico - administrativa relacionada con homologaciones, cancelaciones, transferencias internas, presentación de exámenes de suficiencia y habilitaciones, entre otros, de espacios académicos pertenecientes al núcleo de formación en lenguas, son de competencia exclusiva del respectivo Departamento, Área, Unidad o Instituto de Lenguas de la Sede o Seccional de la USTA.

Artículo 22. El ajuste curricular a que se refiere el capítulo primero y segundo del presente Acuerdo respecto de los programas de pregrado y posgrado, se efectuará siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Los programas académicos que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en trámite de iniciar actualización curricular o ajustar el plan de estudios, o se encuentran desarrollando alguno de estos procesos.
2. Los programas académicos que a la fecha de entrar en vigencia el presente Acuerdo, cuenten con aval del respectivo Consejo de Facultad de las modificaciones del respectivo plan de estudio o actualización curricular, pero se encuentran pendientes de surtir el trámite de aprobación ante los demás cuerpos colegiados de la USTA.
3. Los programas académicos que en la actualidad no se encuentren en trámite de reforma curricular, deberán hacer el ajuste respectivo y someterlo a aprobación del respectivo Consejo de Facultad, con plazo máximo para culminar este proceso al 1 de febrero de 2016.

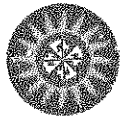
PARÁGRAFO 1. Los cambios sustanciales en los currículos de los programas que incluyan otros aspectos de ajuste, diferentes a los relacionados en el presente Acuerdo, deben surtir el trámite estatutario de aprobación ante el Consejo Académico Particular y el Consejo Académico General.

Los cambios en los currículos de los programas académicos que solo comprendan la incorporación del ajuste a que se refiere el presente acto administrativo, sólo surten la aprobación ante el respectivo Consejo de Facultad.

En todo caso, en ambos supuestos se debe incluir el régimen de transición y adelantar la notificación de la modificación ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los ajustes en los planes de estudio de los programas académicos que se desarrollan en todas las Sedes, Seccionales y en la VUAD, que sean consecuencia de lo previsto en el presente Acuerdo, sólo se podrán aplicar a partir de la autorización que imparta el Ministerio de Educación Nacional, cuando se trate de modificaciones sustanciales que conlleven el cambio del número de créditos académicos vigentes para el respectivo programa. Las demás modificaciones se deben comunicar al Ministerio de Educación Nacional pero no requieren aprobación expresa para su aplicación.





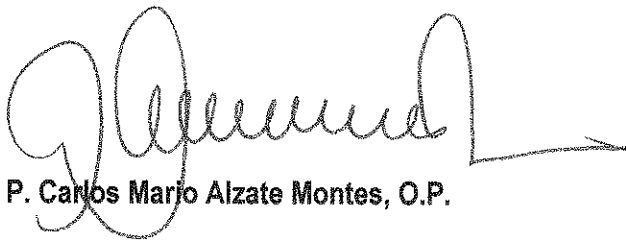
ARTÍCULO 23. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular las que regulan esta temática en el Acuerdo 05 de 2004, y el parágrafo del artículo 9 del Acuerdo No. 8 del 3 de junio del 2008, expedidos por el Consejo Superior.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 3 días del mes de diciembre del 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Rector General,

El Secretario General,



P. Carlos Mario Alzate Montes, O.P.



Héctor Fabio Jaramillo Santamaría

